

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 1645

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 28 de noviembre de 2000

Término del artículo 113: 7 de diciembre de 2000

SUMARIO: **Pequeños** comercios en el ámbito de la administración pública nacional para ser atendidos por personas con discapacidad. Adopción de medidas para su concesión. **Fontanetto.** (6.957-D.-2000.)

Espínola. – Teresa Ferrari de Grand. – María García de Cano. – Norma Godoy. – Hilda González de Duhalde. – Enzo Herrera Páez. – Juan Pinto Bruchmann. – Haydé T. Savron.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Fontanetto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la concesión de pequeños comercios en las redes y entidades de la administración pública nacional, con destino a las personas con discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de quien corresponda, impulse e instrumente las medidas necesarias para la concesión de pequeños comercios en las sedes de las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional para ser atendidos por personas con discapacidad, en conformidad con los términos establecidos por la ley 24.308 y su respectiva reglamentación.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2000.

Beatriz Z. Fontanetto. – María E. Herzovich. – María R. D'Errico. – Adriana N. Bevacqua. – Bárbara

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Jefatura de Gabinete de Ministros impulse e instrumente las medidas necesarias para la concesión de pequeños comercios en las sedes de las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional para ser atendidos por personas con discapacidad, en conformidad con los términos establecidos por la ley 24.308 y su respectiva reglamentación.

Beatriz Z. Fontanetto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de declaración de la señora diputada Fontanetto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la concesión de pequeños comercios en las redes y entidades de la administración pública nacional, con destino a las personas con discapacidad; ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos, y que las modificaciones propuestas son de carácter formal para mejorar la técnica legislativa.

Beatriz Z. Fontanetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 11 de la ley 22.431, modificado por el artículo 1º de la ley 24.308, establece que “el Estado nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligadas a otorgar concesión a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa”, que se “incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos”, que “será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo”, y que “el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima de tal concesión”.

El artículo 1º del decreto reglamentario 795/94 especifica que quedan comprendidos en el mencionado régimen todos los organismos del Estado cualquiera fuere su naturaleza jurídica y la función que desempeñaren (ministerios, secretarías, entes descentralizados y autárquicos, empresas del Estado o de economía mixta, establecimientos sanitarios y educacionales de todos los niveles, obras sociales, etcétera) y todas las entidades o establecimientos privados que presten servicios públicos (teléfonos, energía eléctrica, gas, agua corriente, transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, asistencia sanitaria o educación de todos los niveles y obras sociales de los diversos sectores privados), con una única cláusula restrictiva, esto es, que se trate de lugares a los que concurren diariamente un promedio de 300 personas como mínimo.

Además, con el fin de asegurar la productividad económica de estos pequeños comercios, la ley 24.308 determina en su artículo 9º que los productos pueden ser de lo más variados (golosinas, cigarrillos, sandwiches, bebidas sin alcohol, elementos de emergencia, farmacéuticos de venta libre, de librería y juguetería) y en su artículo 11 limita la posible competencia estableciendo que las máquinas expendedoras de bebidas, golosinas y afines sólo podrán ser contratadas por el concesionario.

Como contrapartida al otorgamiento de estos beneficios, la mencionada ley en su artículo 6º obliga al concesionario a hacerse cargo del pago de los servicios de los que hiciere uso en el ejercicio de su actividad laboral y con un canon equivalente al triple del monto de los servicios abonados.

Por otra parte, la implementación de este sistema de concesiones a personas con discapacidad está perfectamente prevista en la ley, que en su artículo 16 delega en el Ministerio de Trabajo la confección de los siguientes registros: a) de concesionarios; b) de aspirantes; c) de lugares disponibles.

Resulta sumamente interesante detenerse en este punto y analizar lo que ha ocurrido desde la fecha de promulgación de la ley en 1994 a esta parte.

Conforme a la información actualizada al 20-09-00 suministrada por la Unidad para Personas con Discapacidad dependiente de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, los datos de la realidad son los que se enumeran a continuación:

1. – *Registros de aspirantes*: desde 1994 al 20-09-2000 son 640 personas registradas, el 65 % de Capital Federal y el 35 % de provincia de Buenos Aires, consignándose un solo registrado de la ciudad de Córdoba y uno de Comodoro Rivadavia.

De esos 640, el 49 % son discapacitados motores; el 35 % visuales; el 6 % viscerales; el 5 % hipocúsicos; el 4 % mentales y el 1 % sensoriales sin especificación.

2. – *Registro de concesionarios*: de la totalidad de aspirantes; sólo el 12 % son concesionarios de los 78 pequeños comercios otorgados: 59 de ellos antes de mayo de 1998; 15 en el año 1999, con contratos firmados y registrados en la Unidad para Personas con Discapacidad; y 4 en trámite en el año 2000.

De esos 78 espacios concedidos, 59 (76 %) fueron adjudicados a ciegos y disminuidos visuales dando así cumplimiento al artículo 3º de la ley 24.308 que establece que son ellos quienes tienen prioridad en el otorgamiento de las concesiones; 17 (22 %) a discapacitados motores y 2 (2 %) a viscerales.

En cuanto a los lugares en donde se han concedido los espacios; 22 (28 %) corresponden a los hospitales; 12 (15,5 %) a facultades; 12 (15,5 %) a ministerios; 4 (5 %) a Banco Nación y Banco Hipotecario y 28 (36 %) a diversos organismos como Prefectura, ANSES, AFIP, ATC, Enabief, CONEA INDEC, etcétera.

3. – *Registros de lugares disponibles*: este registro no ha sido confeccionado hasta el presente. Si bien la Unidad para Personas con Discapacidad ha solicitado al Ministerio de Economía un listado de organismos e inmuebles del Estado para facilitar la elaboración del registro; no han tenido aún respuesta en este sentido (recordemos que el artículo 19 de la ley 22.520 –Ley de Ministerios– en su inciso 21 determina que compete al Ministerio de Economía “entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos”).

Otra cuestión referida a los aspectos formales de las concesiones está contemplada en el artículo 10 de la ley 24.308: “se establecerán por escrito los derechos y obligaciones del concesionario y el concedente”. A tal efecto se adjunta a los fundamentos fotocopia del modelo de “Contrato de concesión de uso” que se firma por triplicado: uno para el concesionario, otro para el concedente y el tercero para la Unidad para Personas con Discapacidad, responsable de los registros.

Es fácil concluir que en estos seis años de vigencia de la ley, han sido escasos los logros obtenidos.

dos. La Unidad para Personas con Discapacidad ha realizado a lo largo de 1999 innumerables gestiones administrativas y personales en las distintas dependencias de los diversos organismos del estado para conseguir respuesta afirmativa sólo en 15 casos.

Lo anterior muestra claramente la imperiosa necesidad de la existencia de voluntad política para hacer cumplir las disposiciones de la ley.

Más aún si consideramos que para las personas con discapacidad en condiciones de acceder al mercado laboral, la tasa de desempleo es entre un 85 y 90 %.

Por todo lo expuesto y considerando el rol que ejerce el jefe de ministros en cuanto a la coordinación general de las distintas áreas de gobierno y el fuerte impulso político que podría traer como consecuencia una aceleración en el otorgamiento de las concesiones de espacios para pequeños comercios en toda sede de la Administración Pública Nacional para ser atendidos por personas con discapacidad, es que solicito al señor presidente y mis pares legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Beatriz Z. Fontanetto.